



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
10/10/2017
EIXIDA NÚM. 27739

Ayuntamiento de El Campello
Sr. Alcalde-Presidente
C/ Oncina Giner, 7
El Campello - 03560 (Alicante)

=====
Ref. queja núm. 1706195
=====

Asunto: Falta de respuesta.

Sr. Alcalde-Presidente:

De acuerdo con el procedimiento que rige esta institución, se presentó queja por D. (...), representante sindical del FESEP (Federación de Sindicatos de Empleados Públicos, que quedó registrada con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifestaba como el sindicato FESEP en representación de los 3 funcionarios de carrera que ocupan puesto de trabajo de Oficiales de Cementerio viene en adjuntar denuncia, por la imposición unilateral de jornada laboral a dichos trabajadores por parte del Ayuntamiento de El Campello, incumpliendo la normativa vigente al no respetar sus derechos laborales, y el silencio del Ayuntamiento ante las diversas peticiones realizadas en relación con el asunto, y en especial la necesidad de incluir estos puestos en la negociación colectiva de las condiciones laborales.

Al objeto de contrastar las alegaciones formuladas se requirió información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

Con fecha de 19/05/2017 tiene entrada escrito del Alcalde por el que nos informa:

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 10/10/2017	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Asunto: Contestación Ref. Queja num. 1706195 sobre jornada laboral funcionarios Oficiales de Cementerio

Con fecha 11 de mayo de 2017, tiene entrada en este Ayuntamiento Queja num. 1706195 de su institución mediante RGE nº 2614, por D. _____, representante de los trabajadores de la Sección Sindical FESEP en representación de 3 funcionarios de carrera que ocupan puesto de Oficiales de Cementerio, alegando "imposición unilateral de jornada laboral a dichos trabajadores por parte del Ayuntamiento de El Campello incumpliendo la normativa vigente al no respetar sus derechos laborales".

En relación a este asunto, debemos informar del enorme esfuerzo de este Ayuntamiento por intentar conciliar los intereses de este colectivo y los intereses municipales con el objeto de dar un servicio municipal eficaz y eficiente a los ciudadanos de El Campello. Con el objeto de mantenerles informados de todas nuestras actuaciones, le detallo sucesión de acontecimientos y actuaciones realizadas:

1. Con fecha 25 de octubre de 2016, se presenta solicitud de Sección Sindical FESEP mediante RGE número 514, de inclusión en el orden del día de la MGN de 28/10/2016 del estudio y aprobación protocolo jornada, horarios y descansos del personal del cementerio (se puede observar que la MGN ya había sido convocada, por lo que resultaba imposible incluirla en el orden del día, si bien se trata en el punto de ruegos y preguntas), informando el Delegado Sindical del FESEP (D. _____) a los miembros de la MGN que el colectivo ya había mantenido reuniones con su concejal a fin de llegar a un acuerdo, (no presentando propuesta en la MGN sobre la jornada solicitada por el colectivo) acordándose que, en el supuesto de no llegar a ningún acuerdo, se incluyera como asunto a negociar en la próxima MGN que se convocara.
2. Con fecha 11 de noviembre de 2016, se presenta solicitud de la Sección sindical FESEP mediante RGE 712/2016, para que se adopten medidas para solucionar situación personal cementerio Municipal por ausencia de un empleado público por baja médica. Petición que este Ayuntamiento atiende al nombrar mediante Decreto nº 2741/2016, de fecha 21/11/2016, un funcionario interino en el puesto de Oficial de Cementerio, en sustitución de funcionario de carrera por I.T. del titular de la plaza
3. Con fecha 14 de noviembre de 2016 se inicia un periodo de reuniones entre el personal afectado del cementerio y los concejales y responsables de los servicios, así como el intercambio de propuestas entre ambas partes para intentar llegar a un acuerdo, proponiéndose por el Ayuntamiento modificar el horario de apertura y cierre del Cementerio con el objeto de respetar los descansos de _____ de los trabajadores, y atender a las peticiones de los trabajadores en la medida de lo posible. Este periodo se extiende hasta el 6 de abril de 2017 (se trata en MGN de 27 de enero de 2017 y se celebran reuniones en ese periodo en las siguientes fechas de 2017: 19 de enero, 1 de febrero, 1 de marzo, 10 de marzo, 6 de abril, insistiendo los trabajadores en realizar el mismo horario que un empleado de "oficina" de lunes a viernes en horario de mañana (37.5h/semana), además de solicitar que se contrate a un trabajador más con carácter permanente para prestar el servicio de cementerio (aumentar la plantilla de 3 oficiales de cementerio a 4). Resaltar en este punto la prohibición y dificultades de contratar prevista en la LPGE, así como la ausencia de consignación presupuestaria municipal, y además la no necesidad de mantener el cementerio abierto en el horario que el trabajador considera.
4. Finalmente, con fecha 28 de abril de 2017, se incluye nuevamente como punto del orden del día en la Mesa General Negociación ordinaria para informar la imposibilidad de llegar a un acuerdo, interviniendo el Delegado sindical del FESEP (D. _____) para informar que durante la semana siguiente su sindicato presentara una propuesta a fin de llegar a un acuerdo con el asunto. Propuesta que hasta la fecha no ha sido recibida, para poder estudiarla y proponer una jornada definitiva.

Dimos traslado de lo actuado al promotor de la queja al objeto de que si lo consideraba oportuno presentara cuanto estimara en defensa de sus intereses, concretándose en escrito de 4/06/2017, en el expone:

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 10/10/2017

Página: 2

La sección sindical que suscribe por medio del presente escrito y en relación al trámite de alegaciones otorgado viene en ,

EXPONER: :

Primero.- El Ayuntamiento de El Campello en su informe de fecha 17 de mayo de 2017 omite que está incumpliendo la regulación legal que afecta a sus funcionarios municipales , en cuanto, a sus condiciones laborales de jornada y horarios. Así tenemos :

a) Vigente acuerdo laboral sobre condiciones de trabajo del Ayuntamiento de El Campello con sus funcionarios publicado en el BOPA en fecha 15 de octubre de 1993. Pues bien, este acuerdo regula en sus artículos 14 y 15, la jornada y horario y el calendario anual de sus funcionarios.

Estableciendo que con carácter general la jornada de los funcionarios se realizará de lunes a viernes de 8h a 15 horas. **Excepto para la Policía Municipal** que regula condiciones específicas. Artículo 14.

Y que de mutuo acuerdo la Junta de Personal y órgano competente del Ayuntamiento fijaran los criterios del calendario laboral, artículo 15 del citado acuerdo. Se adjunta archivo del citado acuerdo laboral vigente indicado arriba.

b) Calendario laboral 2017 aprobado por Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de El Campello.

Regula en su artículo 4 la jornada de trabajo con carácter general conforme al convenio existente (acuerdo laboral sobre condiciones de trabajo del Ayuntamiento de El Campello con sus funcionarios publicado en el BOPA en fecha 15 de octubre de 1993) , y en su artículo 6.2 , el horario especial de otro personal, distinto a la Policía Local (art. 6.1), " se estará a las condiciones específicas de los mismos ". No existiendo dichas condiciones desarrolladas ni pactadas hasta la fecha. Se han impuesto unilateralmente.

Recordar que en fecha 28 de diciembre de 2016 por el Empleado Público Municipal que ocupa el puesto de trabajo de Encargado de Servicios y Obras se ha remitido vía email un cuadrante anual de jornadas, horarios y descansos, para el año 2017 dirigido al personal empleado público que presta sus servicios en las instalaciones del cementerio municipal donde constan las jornadas de trabajo y las de descanso y se puede comprobar que en el mismo se les **imponen algunas jornadas de trabajo en turno de tarde y no se les respeta la realización de la jornada laboral semanal reglamentaria de 37, 5 horas ni los descansos semanales (dos completos por cada semana)** a los que tienen derecho en virtud de la normativa vigente de aplicación: Calendario laboral para 2017 aprobado por Decreto de Alcaldía, y Convenio vigente de funcionarios . Se adjunta archivo del calendario laboral 2017.

Segundo.- Con relación a que por parte de este sindicato no se remitió la propuesta en el plazo que se manifestó por nuestra parte en la Mesa general de negociación de fecha 28 de abril de 2017, decir que no es cierto, ya que, en fecha 07 de mayo de 2017 y vía email se remite día de la fecha. Se adjunta copia de dicha email y de su contenido.

Tercera.- Respecto de la afirmación del ayuntamiento de la prohibición y dificultades de la LPGE y de la falta de consignación presupuestaria para poder contratar a un cuarto trabajador municipal en el cementerio, como hemos pedido, decir que es un tema de voluntad política porque se están de obras, ayudantes de servicios generales, auxiliares administrativos, etc.

Por todo lo expuesto reiterar nuestra disposición al diálogo para llegar a un mutuo acuerdo entre ambas partes, indicando que precisamente el colectivo de Oficiales del cementerio son los únicos funcionarios que no tienen pactadas mediante el consenso sus condiciones laborales, al contrario que sucede con la Policía Local, Conserjes, Oficiales de Saneamiento, que si las tiene, siendo comunes en cuanto al trabajo a turnos, en festivos y fines de semana y cuentan con un número mínimo de 4 trabajadores permanentes en los citados colectivos.

Consideramos y lamentamos por tanto que hay falta de talante y de voluntad política para resolver este conflicto.

Llegados a este punto, en atención al contenido del escrito inicial de queja, el informe remitido, y las alegaciones presentadas por el ciudadano, procedemos a resolver la presente queja en base a los datos obrantes en el expediente.

De lo actuado se desprende que, tanto por los trabajadores de ese Ayuntamiento como por sus representantes sindicales, se han dirigido diversos escritos a esa corporación local, que no han recibido respuesta expresa.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 10/10/2017	Página: 3

El principal de ellos, el presentado por los trabajadores en fecha de 13 de febrero de 2017, Registro de entrada 2017-E-RE-592, por el que se solicita se aplique el Calendario Laboral 2017 de todo el Ayuntamiento y deje de aplicarse el cuadrante anual de jornadas y horarios elaborada para los trabajadores del Cementerio municipal por ser contrario a Derecho, al no respetarse la realización de la jornada laboral semanal reglamentaria de 37,5 horas ni los descansos semanales de dos días completos por semana.

En este sentido, es necesario tener presente que constituye una competencia esencial del Síndic de Greuges, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución, velar porque la Administración resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados.

La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común). Es una obligación legal básica de la administración que se conforma en un derecho esencial de los ciudadanos e interesados.

La respuesta expresa desde la administración es la única forma que tiene el interesado de poder defender sus derechos.

Evadir la respuesta, en base a cualquier razón, es vulnerar un derecho básico de los ciudadanos, y por tanto objetivo básico de esta institución, por lo que procede recomendar se dé respuesta expresa de forma inmediata.

Por otra parte, en cuanto a la denuncia de la imposición unilateral de horarios y jornadas que incumplen la legalidad, no solo no hay una defensa a contrario por parte del Ayuntamiento, sino que de sus afirmaciones, «con fecha 14 de noviembre de 2016 se inicia un periodo de reuniones ente el personal afectado del cementerio y los concejales y responsables de los servicios, así como el intercambio de propuestas entre ambas partes para intentar llegar a un acuerdo, **proponiéndose por el Ayuntamiento modificar el horario de apertura y cierre del Cementerio con el objeto de respetar los descansos de los trabajadores y atender a las peticiones de los trabajadores en la medida de lo posible**», se desprende la realidad de los hechos denunciados, escudados únicamente en las vagas alegaciones de la prohibición y dificultad de contratar derivada de la Ley de Presupuestos, la falta de consignación y la necesidad de mantener abierto el servicio.

Desde luego no nos parece respuesta suficiente ante la acusación «asumida» de incumplimiento grave de las condiciones laborales del personal al servicio de la Administración pública, por lo que nos vemos obligados a recomendar que de forma inmediata se corrija cualquier aspecto del horario de estos trabajadores que suponga una infracción de la legislación vigente.

En virtud de todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, **RECOMENDAMOS al Ayuntamiento de El Campello** que, en situaciones como la analizada, se extremen al máximo los deberes legales que se extraen del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y dé respuesta expresa a los escritos presentados.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 10/10/2017

Página: 4

Por otra parte, le **RECORDAMOS** la obligación de la Administración pública de cumplir la legislación laboral aplicable, siendo exigible una aplicación modélica por su parte, por lo que **RECOMENDAMOS** que de forma inmediata se de corrección a los aspectos denunciados por los trabajadores del cementerio municipal para que se respete su horario laboral y tiempos de descanso.

De conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifiesta la aceptación de la recomendación que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana